IV. Administración Local

Águilas

2812 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento regulador del Consejo Local Agrario de Águilas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del Consejo Local Agrario de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

Reglamento del Consejo Local Agrario de Águilas

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Águilas es consciente de que la agricultura y la ganadería local tienen una especial trascendencia socio-económica en el municipio. Estas actividades contribuyen a la ordenación del territorio y al aprovechamiento de los recursos naturales, crean empleo y son la base de la industria agroalimentaria, tan importante para la economía local.

Por todas estas circunstancias, es conveniente dotar al Ayuntamiento de un órgano que asuma las relaciones con el sector agrario, que articule la participación de las organizaciones profesionales agrarias, que reconozca el importante papel que estas cumplen en la vertebración democrática del mundo rural y, al mismo tiempo, que sirva para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales propias y delegadas del Ayuntamiento de Águilas.

Este ha de ser un órgano complementario de asesoramiento y participación en materia agraria, un canal de participación que enriquecerá la actividad municipal, en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica del sector agrícola y ganadero de Águilas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, naturaleza jurídica y ámbito.

El Consejo Local Agrario se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia agrícola y ganadera. Se crea de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a la creación de Consejos Sectoriales, y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se aboga por que las Corporaciones locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local. También debemos mencionar lo señalado en el art. 28 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

El Consejo Local Agrario no tiene personalidad jurídica propia.

Desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de Águilas.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del Consejo Local Agrario el asesoramiento en todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agraria de Águilas, y en particular las siguientes:

- Programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos, así como redacción, modificación y aplicación de las ordenanzas al respecto.
 - Comercialización de los productos agroalimentarios de Águilas.
 - Actuaciones en el patrimonio agrario municipal.
 - Información y asesoramiento a los agricultores de Águilas.
- Coordinación y colaboración con las Administraciones públicas competentes y otras entidades de derecho público o privado en actuaciones relacionadas con el sector agrario.
- Colaboración con todas aquellas entidades cooperativas, organizaciones profesionales y otras entidades asociativas agrarias que así lo demanden en tareas concretas y determinadas.
- Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, y especialmente las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias.
- Organización del servicio de guardería rural, determinación de sus funciones y competencias y elaboración de sus ordenanzas.
- Gestión de pastos y rastrojeras, así como usos cinegéticos, forestales u otros, sin perjuicio de la regulación específica de cada una de estas actividades y de los órganos competentes en estas materias.
 - Cualquier otra relacionada con su ámbito y naturaleza.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

Artículo 3. Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del Consejo Local Agrario se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Comisiones de trabajo.

Artículo 4. El Pleno.

El Pleno del Consejo ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde o Concejal en quien delegue
- Vicepresidente: el Concejal competente en materia agraria.
- Vocales:
- Un representante de cada grupo político representado en el Pleno de la Corporación.
- Un representante de cada comunidad de regantes legalmente constituida y con sede en Águilas.
- Un representante de cada una de las asociaciones agrarias con representación y sede en Águilas.

- El Jefe de la Oficina Comarcal Agraria de Lorca o técnico en quien delegue, en la que está integrada el municipio de Águilas.
- Un representante de cada una de las entidades agrarias con domicilio social en Águilas (SAT, Cooperativas y OPFH).
- Secretario: el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
 - Técnico coordinador del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

Sus miembros no podrán acumular la representación de los distintos sectores participantes en el Pleno.

Podrán ser incluidos nuevos miembros con derecho a voz y voto, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo de la mayoría de dos tercios del Pleno del Consejo. Los candidatos deberán tener relación con el sector agrícola y/o ganadero.

Las funciones propias del Pleno son:

- a) Desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.º
- b) Creación de comisiones de trabajo en asuntos específicos.
- c) Elaboración del programa anual de actividades y aprobación de la memoria anual.
 - d) Ampliar la composición del Pleno en los términos indicados anteriormente
 - e) Modificación del Reglamento.

Artículo 5. Presidente.

Es el órgano de gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. El cargo recaerá directamente en la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar su desempeño efectivo en otro Concejal de este Ayuntamiento.

Son funciones propias del Presidente:

- Representar al Consejo Local Agrario.
- Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día; presidirlas; moderar el desarrollo de los debates, y suspenderlos por causas justificadas.
 - Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Proponer la asistencia al Pleno de asesores y expertos en la materia a debatir.
 - Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
 - Proponer la inclusión de nuevos vocales.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
 - Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Águilas.

Artículo 6. Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Concejal que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Sus funciones son:

- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
 - Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.

- Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.
- Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7. Vocales del Consejo Local Agrario.

Corresponderá a los vocales, como miembros del Consejo Local Agrario:

- Recibir, con una antelación establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - Formular ruegos y preguntas.
- Recibir toda la documentación e información necesarias para cumplir con las funciones asignadas al Consejo Local Agrario.
 - Proponer la inclusión de nuevos miembros al Consejo.
 - Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- Aceptar y cumplir los acuerdos reglamentarios aprobados por los órganos de gobierno.
 - Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

Artículo 8. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Águilas, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen. Este nombramiento requerirá la aceptación previa por parte de los consejeros. Cada uno de los miembros podrá tener su correspondiente suplente, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

El mandato de todos los miembros del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fueron elegidos. Una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a elegir a todos los miembros del Consejo Local Agrario en el plazo de cuatro meses.

En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
 - Por incapacidad o fallecimiento.
 - Por incumplimiento reiterado de sus funciones.

Las vacantes se proveerán, en la misma forma establecida para su nombramiento, en la siguiente celebración del Pleno del Consejo, tras el cese y/o renuncia del consejero saliente.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Local Agrario.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Convocatoria y sesiones.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, acompañándose del orden del día, con un máximo de dos anualmente.

La convocatoria de las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación. La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación. En todos los órdenes del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el cuórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después; si tampoco entonces se alcanzase el cuórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:

- Modificación del presente Reglamento.
- Disolución del Consejo.

Artículo 11. Actas.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los asuntos examinados y las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12. Supuestos de reforma.

El presente Reglamento podrá ser reformado:

– A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local Agrario.

- A propuesta del Consejo Local Agrario, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente.
- Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

Disposición adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Disposición transitoria.

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de CUATRO meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin, se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo legalmente establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva del texto íntegro del presente Reglamento.

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Águilas, 28 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

BORM

www.borm.es